

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-004-2016-00106-00

DEMANDANTE: NARCISA EMILIA GÓMEZ ZABALETA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Revisado el trámite impreso al presente proceso, es menester declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demandada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Mediante auto del 15 de julio de 2016 se admitió esta demanda y se fijó la suma de \$70.000, a fin de atender los gastos ordinarios del proceso (fol. 53).

Vencido el plazo concedido en el auto admisorio, mediante auto de 28 octubre de 2016, se ordenó a la parte demandante que cumpliera con la carga impuesta en el auto admisorio, dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de declarar desistida su demandada. (fol. 57).

Que vencido el mencionado plazo adicional, la parte actora no cumplió con el pago de los gastos procesales, por lo que corresponde al Despacho declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE el desistimiento tácito de la presente demanda, por lo que se da por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ______. De hoy, ______, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria